Comodoro Rivadavia, trece de abril de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E. C. S.RL.L. o E. S.R.L. c/F. P. S. SA s/ Medida cautelar", Expte n°125/2023,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 10038/2022) por haber interpuesto el letrado de la actora, por propio derecho, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de 21 de diciembre de 2022 y su aclaratoria de fecha 1 de febrero de 2023, por bajos.

I. El recurrente en su memorial ID 944966, señala que no se respeta lo establecido por el artículo 32 de la ley de aranceles. Manifiesta que en primera instancia la actora fue representada en un primer momento por otros letrados y luego por el suscripto, razón por la que se distribuyeron los honorarios en el 12 % para los primeros y en el 8% para su parte. Afirma que la limitación de aplicar el 13 % regulado en el incidente sobre el 8 % regulado en los autos principales, viola el mínimo legal conforme surge de la interpretación armónica de los arts. 6 y 32 de la ley de aranceles. Sostiene que el 13 % fijado por el incidente debe calcularse sobre el porcentaje total de los honorarios regulados en el principal para los letrados de la actora (20%) y no solo sobre el 8 % fijado en su beneficio. Insiste que el artículo 32 establece que el honorario se fijará entre el 10 % y el 20 % de lo que correspondiere al proceso principal, lo que demuestra el error al limitarlo al porcentaje regulado al suscripto. Hace reserva del caso federal.

II. En el presente, la medida cautelar se ha dictado como consecuencia del principal. Por lo tanto, corresponde la aplicación del art. 32 de la ley de

aranceles para abogados, norma en la que se funda la regulación de grado.

Esta norma establece que en los incidentes, los honorarios se regularán entre el diez (10%) por ciento y el veinte (20) por ciento de lo que correspondiere al principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo ser inferior a 8 jus.

Las normas arancelarias deben ser interpretadas de modo tal que aseguren a los profesionales el derecho a una retribución digna y equitativa por la actividad cumplida, aspiración que se sustenta en la garantía que asiste a todo trabajador a obtener una "retribución justa" (arg. art. 14 bis, CN).

En el particular, los honorarios correspondientes a la representación letrada de la parte actora se distribuyeron conforme la labor y etapa en que los letrados actuaron, en función de las disposiciones del artículo 9 2da parte de la ley de aranceles. Esta normativa establece que cuando los letrados actuaren sucesivamente, el honorario se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno.

La interpretación armónica del art. 9 y 32 de la ley de aranceles impone la solución dada por la magistrada de grado, esto es, calcular el porcentaje regulado en beneficio del recurrente por su actuación en el incidente sobre el porcentaje de honorarios (8%) fijado por su actuación en primera instancia, dado que este último se establece en función de la labor individual de cada letrado, siendo el derecho al crédito individual. No corresponde aplicar el porcentaje previsto por el art.

32 para los incidentes sobre la totalidad de lo regulado para los letrados de la parte en el caso de actuación sucesiva, esta interpretación de la norma es incorrecta. La forma de distribuir los honorarios prevista en el art. 9 2da parte de la Ley XIII 4, impide que las posteriores regulaciones por otros incidentes o actuaciones fijadas en porcentaje sobre los honorarios de primera instancia sea sobre la totalidad de la actuación letrada, en virtud que el letrado que actúo con posterioridad en forma sucesiva – no conjunta- no puede beneficiarse de la labor realizada por otros, lo que implicaría un enriquecimiento sin causa.

Por ello, con base en lo expuesto, en virtud que la regulación de primera instancia responde a los mínimos y máximos previstos por el art 32 de la ley de aranceles, se concluye que la regulación es conforme a derecho.

En consecuencia, se resuelve rechazar el recurso del letrado y confirmar la resolución de grado de fecha 21 de diciembre de 2022 y su aclaratoria de fecha 1 de febrero de 2023.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el letrado de la actora y confirmar la resolución de fecha 21 de diciembre de 2022 y su aclaratoria de fecha 1 de febrero de 2023.

2) Tener presente la reserva del caso federal.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 170 DEL AÑO 2023

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS